

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE LEÓN.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes, y se suscribe en la Redacción calle de la Candelaria número 5 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 38 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago de los suscritores y el real que se cobra por cada línea para la impresión de los anuncios. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los que no lo sean.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que, atendida la escasez de personal subalterno de Obras públicas, se proceda al examen de ingreso en la clase de Auxiliares supernumerarios el día 15 de Abril próximo, con arreglo al programa aprobado por Real orden de 1.º de Noviembre de 1854; en la inteligencia de que estos exámenes serán los últimos que se verifiquen, toda vez que en 1.º de Octubre de este año se ha de establecer la Escuela especial de Ayudantes, creada por Real decreto de 4 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857.—Sr. Director general de Obras públicas.

##### Directión general de Obras públicas.

Habiendo dorse principio á los exámenes de ingreso en la clase de Auxiliares supernumerarios del cuerpo subalterno de Obras públicas el día 15 de Abril próximo, en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se recibirán hasta el 14 de dicho mes, en la Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las solicitudes de los que reúnan los requisitos que indica el programa aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1854, que copiado á la letra dice así:

- 1.º Ingresar de Auxiliar ó Sobrestante de Obras públicas se requiere:
  - 1.º Tener menos de 30 años.
  - 2.º Ser de complexion robusta y sana, sin defecto alguno que pueda incapacitarle de ejercer bien las funciones de su destino.
  - 3.º Ser examinados y aprobados de las materias siguientes, según las clases.
    - Los aspirantes á Sobrestantes.
      - De lectura y escritura pura y correcta.
      - De aritmético, incluso el sistema métrico decimal, acreditando especialmente la facilidad y destreza de calcular.

De geometría, probando en especial los conocimientos de medición de líneas, superficies y volúmenes.

De topografía, que comprenderá la medición de líneas, conocimiento y uso del nivel de agua y trazado en el terreno de toda clase de figuras con el grafómetro ó la pantómetra.

Del trazado de las diferentes partes de las carreteras y de las rasantes y las curvas.

Del conocimiento de los materiales, de la manera práctica de aplicarlos y del uso de las herramientas.

Los aspirantes á Auxiliares, además de las materias exigidas á los Sobrestantes se examinarán:

De complemento de topografía, que comprenderá el levantamiento de planos con la pantómetra, grafómetro, plancheta y brújula, conocimiento de las curvas de nivel, formación de perfiles, dibujo topográfico de pluma y ejercicio práctico de los instrumentos.

De elementos de geometría descriptiva, y principalmente de su aplicación á las sombras y á los cortes de piedra y de madera, practicando los ejercicios gráficos correspondientes.

De elementos de mecánica que abrazarán la composición y descomposición de las fuerzas, centros de gravedad, máquinas elementales y conocimiento de motores.

De trazados de caminos y demás obras del instituto del cuerpo, resolviendo problemas de desniveles, terraplenes, rasantes y otros propios de la construcción de obras públicas.

De formación de presupuestos de diversas obras, practicándolos

De dibujo, acreditándolo mediante el de un proyecto de cualquier obra del instituto del cuerpo.

De la parte legislativa y administrativa que les compete saber.

Acreditarán además por medio de certificación de Ingeniero ó Ingenieros, á cuyos órdenes ó bajo cuya inspección hayan estado, tener dos años de práctica en obras del instituto del cuerpo.

Los que deseen conocer más detalladamente la extensión con que se exigen las materias anteriormente expuestas, podrán consultar el programa aprobado

por esta Dirección en 7 de Febrero de 1855, como ampliación del anterior, que estará de manifiesto en dicha Escuela.

Madrid 12 de Febrero de 1857.—El Director general, Ramon Echevarría.

#### Del Gobierno de la Provincia.

NÚM. 72.

En la Gaceta del día 13 del actual se publica el Real decreto y reglamento siguientes.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Exposición á S. M.

SEÑORA: Así como la clase de Ayudantes que á los órdenes de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos desempeñan ciertos trabajos, no tiene hoy, por regla general, toda la instrucción que reclama la marcha que vienen siguiendo nuestras vías de comunicación interior y otras construcciones, cuya importancia es de todos conocida, tampoco la de sobrestantes, tan necesaria en el servicio de las obras públicas, reúne, en concepto del Ministro que suscribe la suma de conocimientos que requiere el objeto á que se halla destinado.

Para comprender la importancia de estos subalternos, basta observar que son los que, auxiliando á los Ingenieros y Ayudantes facultativos, se hallan en continuo contacto con los obreros y vigilan, ó por mejor decir, preparan y dirigen todas sus diferentes operaciones. Pasan de 300 los que para su servicio cuenta hoy el Estado, y en breve necesitará un número mucho mayor, si se ha de atender como es debido al servicio.

Para formar este personal se han adoptado hasta ahora sistemas que no podrán producir buenos resultados. Nominados los sobrestantes mas veces arbitrariamente y sin requisito alguno que garantizara su aptitud; exigiéndoles otros exámenes ante Tribunales que, por su composición y amovilidad, no podían responder á su objeto, solo se ha conseguido crear un cuadro de subalternos facultativos que, no perteneciendo en su mayor número á

las clases artesanas de los cuales deben salir estos ayudantes, y careciendo de la instrucción especial que les corresponde, ni estan acostumbrados al trabajo que se les destina, ni conocen las practicas que mas necesitan en el ejercicio de su profesion, limitandose muchas veces á cobrar un sueldo que en parte se pierde lastimosamente para el Estado.

Siendo pues la falta de sobrestantes entendidos mas sensible, si cabe, que la de Ayudantes; necesario es, en sentir del que suscribe, acudir lo mas pronto posible á su remedio. El modo de conseguir este objeto consiste igualmente en el establecimiento de Escuelas prácticas semejantes á las que se conocen en minas y otros ramos, cuyos trabajos tienen completa analogía con los que exigen las obras públicas.

Como establecimientos de esta clase distribuidos en la península bastarían por ahora para proporcionar el número de sobrestantes útiles que han menester el Estado y las empresas para los trabajos. Por lo que hace á la situación de estas Escuelas, colocando unas en el interior, otras en los puertos y algunas en pueblos que no cuenten con otras enseñanzas costeadas por el Estado, ha procurado el que suscribe proporcionar los medios de que los sobrestantes adquieran conocimientos relativos á los diferentes clases de obra y distribuir, en el número posible de provincias, los beneficios que con sus establecimientos de instrucción proporciona el Estado. Se ha considerado tambien preciso ir á buscar los que aspiren á ingresar en estas Escuelas prácticas, no como hoy en parte sucede, en la clase que ha recibido instrucción literaria y está acostumbrada á ciertos trabajos sino entre los artesanos que por su oficio y por sus ocupaciones y costumbres mejor pueden servir en el ramo de Obras públicas.

Una condición esencial deben reunir los conocimientos teóricos y prácticos que se den en la Escuela, y es no exigir un largo periodo para su adquisición, y no impedir, en cuanto sea posible, que los artesanos que deseen seguir la carrera puedan conseguir alguna parte del sueldo que ganan en el ejercicio de la profesion con que ganan su ordinario sustento. En esto parece ya

ficiente para la duracion de las clases. Dándose á los alumnos en el primer semestre los rudimentos de aritmética y geometría que requiere esta profesion, y proporcionándoles en el segundo los conocimientos elementales de los materiales y las diferentes clases de construcciones, podrán prepararse en este tiempo para pasar otros seis meses, ya con sueldo, á las órdenes de los Ingenieros y de los Ayudantes empleados en sus obras en que intervenga el Gobierno.

Muy poco, casi nada recargará la creacion de estas escuelas el presupuesto de gastos del Estado. Siendo Director de cada una de ellas el Ingeniero que resida en la capital en que se halle situada, y desempeñando la única cátedra que se considere necesaria uno de los Ayudantes del cuerpo subalterno destinado al mismo punto, no se hará en estos establecimientos otro gasto que el que ocasione el haber de año ó dos meses el alquiler del local y el escaso material que se necesita para las clases y ejercicios prácticos.

Teniendo presentes las consideraciones que he espuesto á V. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me atrevo á suplicarle que se digne dar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1837. —  
SEÑORA. —A. L. R. P. de V. M. —  
Caudilo Moyano.

**REAL DECRETO.**

Teniendo en cuenta las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me he espuesto el de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en Vitoria, Gerona, Granada, Zamora y Coruña cinco Escuelas prácticas destinadas á proporcionar la enseñanza conveniente á los individuos que bajo las órdenes de los Ingenieros de caminos y sus Ayudantes han de servir en clase de sobrestantes en el ramo de obras públicas.

Art. 2.º Será Director de cada una de estas escuelas el Ingeniero de caminos canales y puertos cuya residencia ordinaria esté mas próximo al punto en que se halle establecido, y la enseñanza estará á cargo de un profesor de la clase de Ayudantes del cuerpo subalterno de obras públicas.

Art. 3.º Las Ingenieros jefes de los distritos respectivos estarán encargados de la inspeccion ordinaria de estas escuelas.

Art. 4.º Para ingresar en ellas en clase de alumnos se exigirá:

- 1.º Haber cumplido 20 años y no pasar de 35.
- 2.º Ser de buena vida y costumbres, y tener la robustez necesaria para el servicio de sobrestante.
- 3.º Saber leer, escribir, y las cuatro reglas de aritmética.

Art. 5.º Además de las condiciones que marca el artículo anterior, es indispensable, para ingresar de alumnos en estas escuelas, tener una de las circunstancias siguientes:

- 1.º Haber trabajado mas de dos años en obras de cantería y albañilería.
- 2.º Ser ó haber sido capataz de peones-camineros con buena nota.

3.º Haber tenido á su cargo dos años por lo menos enadrillas de operarios en obras públicas, ó haber trabajado un tiempo igual en talleres de carpintería ó herrería.

Art. 6.º Formarán la enseñanza.

- 1.º Las lecciones orales.
- 2.º Los ejercicios prácticos dentro de la escuela y en puntos no lejanos de ella.

3.º La práctica del servicio de sobrestantes.

Art. 7.º La parte de la instruccion que comprenden las lecciones orales y los ejercicios prácticos dentro de la escuela y en sus inmediaciones, durará un año, y la práctica del servicio de sobrestantes seis meses.

Art. 8.º Los exámenes se verificarán al concluir el primer semestre de la instruccion y al terminar el año, debiendo abrazar estos últimos toda la enseñanza de los dos semestres.

Art. 9.º Los alumnos que fueren aprobados en todos los exámenes, serán destinados á las obras públicas durante seis meses para practicar el servicio que se establece en el art. 7.º, con el sueldo, facilidades y obligaciones de los sobrestantes.

Art. 10.º Terminados los seis meses de práctica, los Ingenieros que proyecten, construyan ó inspeccionen las obras á que sean destinados los alumnos de la escuela, remitirán al Jefe del distrito un informe circunstanciado de la instruccion y comportamiento de estos subalternos, á fin de que dicho Jefe, despues de haber oido al Director y profesor de la escuela respectiva, proponga á la Direccion general de Obras públicas los nombramientos definitivos de tales sobrestantes, el aumento del tiempo de prácticas por un nuevo plazo, pasado el cual se procederá por el mismo orden para las protestas; pero sin que haya lugar á nueva próroga, ó su separacion del servicio.

Art. 11.º Los que en virtud de los estudios y ejercicios prácticos hechos durante el año y medio que marca la enseñanza de estas Escuelas, obtengan los títulos de sobrestantes, serán preferidos para llenar las vacantes que ocurran en las plazas que requiera el servicio del Estado.

Art. 12.º Un reglamento especial fijará todo lo relativo al régimen y disciplina de estas Escuelas prácticas, dentro de los bases establecidas por los artículos anteriores.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1837. —Está rubricado de lo Real mano, —El Ministro de Fomento, Caudilo Moyano.

**REGLAMENTO**

PARA LAS ESCUELAS PRÁCTICAS DE SOBRESTANTES

**CAPITULO PRIMERO.**

*Objeto de estas Escuelas.*

Artículo 1.º Las Escuelas prácticas de sobrestantes son establecimientos del Estado que tienen por objeto completar la instruccion de algunos operarios ya

inteligentes hasta el punto necesario para que puedan dirigir con acierto á otros menos entendidos en la ejecucion material de las obras, para poder vigilar el puntual cumplimiento de las condiciones á que estas mismas obras deben sujetarse, y para formalizar con exactitud, y expedicion y puntualidad una parte de los documentos que requiere la buena organizacion de los trabajos.

**CAPITULO II.**

*De la enseñanza.*

Art. 2.º Forman la enseñanza:

- 1.º Las lecciones orales.
- 2.º Los ejercicios prácticos dentro de la Escuela y en puntos no lejanos de ella.
- 3.º La práctica del servicio de sobrestantes.

Art. 3.º La duracion de toda la enseñanza será de año y medio distribuida del modo siguiente:

Primer trimestre. Perfeccionamiento de la escritura y estudio de la aritmética reducido á lo que se designará.

Segundo trimestre. Continuacion del primero de estos dos ejercicios, y estudio de una parte de la geometría.

Tercero y cuarto trimestre. Principios de dibujo lineal: Estudio de una parte de la topografía y de la construccion. Continuacion de los ejercicios de dibujo y prácticas relativas á las materias indicadas.

Medio año último. Práctica del servicio de sobrestantes.

Art. 4.º El perfeccionamiento de la escritura consistirá en ejercicios propios para mejorar el carácter de letra y la ortografía, copiando al principio los reglamentos de sobrestantes ó ordenanzas de policía de carreteras, y terminando con la formacion de estados, listas y demas documentos relativos al servicio.

Art. 5.º La Aritmética que se estudiará en el primer trimestre comprenderá las cuatro reglas relativas á los números enteros, quebrados ordinarios y fracciones decimales; los números complejos: las potencias y raíces cuadrada y cúbica; y el conocimiento del sistema métrico decimal de pesos y medidas, todo con la limitacion que se establecerá en un programadetalado. Se ejercitarán los alumnos en la resolucion de problemas.

Art. 6.º La geometría que se estudiará en el segundo trimestre comprenderá la definicion de las diferentes líneas y la solucion de varios problemas referentes á las rectas y á la circunferencia del círculo; las propiedades principales de los triángulos y polígonos; la medicion de superficies y volúmenes. Los ejercicios de dibujo lineal serán referentes á los problemas geométricos estudiados.

Art. 7.º El estudio de la topografía se reducirá al conocimiento y uso de instrumentos para la medicion de líneas sobre el terreno y al de la pantómetra, brújula y niveles de agua y de alfiler.

La parte de construccion comprenderá el conocimiento y empleo de los materiales mas comunes, confeccion de cables, morteros y hormigones: y nociones generales de su aplicacion á las diferentes clases de obras, deteniéndose parti-

cularmente en cuanto hace relacion á las carreteras.

Los ejercicios de dibujo serán relativos principalmente á la representacion de perfiles y plantas; y las prácticas al uso de los instrumentos topográficos; á las operaciones mas indispensables para el plano y ejecucion de las obras, y al empleo de los materiales mas comunes.

Art. 8.º En el medio año último de la enseñanza se ocuparán, los alumnos que hayan sido aprobados, en practicar el servicio de sobrestantes, destinándoseles á las obras, acompañados, si es posible, de otros empleados en las mismas, con muy buena nota de sus jefes, y arreglándose á las instrucciones de estos.

**CAPITULO III.**

*Del personal de las Escuelas.*

Art. 9.º La inspeccion de las Escuelas estará á cargo de los Ingenieros jefes de los distritos que se hallen establecidos quienes deberán visitarlas por lo menos en las épocas de exámen.

Art. 10.º Será Director de cada una de estas Escuelas el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuya residencia ordinaria esté mas próxima al punto en que se halle establecida. Sus atribuciones serán las siguientes:

- 1.º Arreglar en cada curso el programa detallado de la enseñanza, y remitirle á la aprobacion superior por conducto del jefe del distrito.
- 2.º Fijar al profesor el orden y extension de los estudios y prácticas conforme con el programa.
- 3.º Visitar la Escuela una vez al mes por lo menos, para tener conocimiento del sistema de enseñanza de las mejoras de que sea susceptible, de la aplicacion y aprovechamiento de los alumnos y del orden y disciplina del establecimiento. Asistir á los exámenes.

Formar los presupuestos de gastos y ordenar la compra de efectos para la Escuela.

**DEL PROFESOR.**

Art. 11.º En cada escuela habrá un Ayudante del cuerpo subalterno de obras públicas que desempeñará el cargo de Profesor.

Art. 12.º Sus atribuciones serán:

- 1.º Explicar las lecciones, dirigir los ejercicios y prácticas, y celebrar los exámenes con arreglo al programa ó instrucciones del Director.

- 2.º Cuidar del buen orden y disciplina de la Escuela; imponer á los alumnos los castigos correspondientes á sus faltas que hayan cometido, y llevar notas de la aptitud, aplicacion y aprovechamiento de todos los alumnos, formando hojas históricas de cada uno.

**CAPITULO IV.**

*De los alumnos.*

Art. 13.º Para ingresar de alumnos en estas Escuelas es indispensable:

- 1.º Haber cumplido 20 años y no pasar de 35.
- 2.º Ser de buena vida y costumbres, y tener la robustez necesaria para el servicio de sobrestantes.

3.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas de aritmética.

Art. 14. Ademas de las condiciones que marca el art. anterior, es necesario, para ser admitido de alumno, tener una de las circunstancias siguientes:

1.º Haber trabajado mas de dos años en obras de contaría ó albañilería.

2.º Ser ó haber sido capataz de peones camineros con buena nota.

3.º Haber tonido á su cargo, durante dos años por lo menos, cuadrillas de operarios en obras públicas, ó haber trabajado un tiempo igual en talleres de carpintería ó herrería.

Art 15. Las solicitudes para ingresar en estas Escuelas se dirigirán al Ingeniero Jefe del distrito correspondiente, acompañando la partida de bautismo y certificaciones del Alcalde y del Párroco del pueblo de su residencia del aspirante para justificar las condiciones de edad y buena conducta. Las otras circunstancias que marca el art. 14 se acreditarán respectivamente con certificación de los maestros ó jefes á cuyas órdenes haya trabajado el candidato por medio de un exámen ante el Director.

Art. 16. Las faltas que cometan los alumnos en cuanto se refiero al respecto y obediencia que deben al Director y profesor, serán castigadas segun su gravedad.

1.º Por reprobacion de uno de dichos Jefes á presencia de los alumnos.

2.º Por suspensión á la asistencia de la Escuela ordenada por el Director, interin resuelva la superioridad sobre la propuesta de expulsion.

CAPIULO V.

De los exámenes y nombramientos.

Art. 17. A fin del primer semestre se verificarán los exámenes por el Director y profesores de las materias estudiadas, formándose la calificación de los alumnos con las notas de aptos para la continuacion de los estudios, ó ineptos.

Art. 18. Los que obtengan la última calificación serán despedidos de la Escuela.

Art. 19. Al fin del año se harán los exámenes de todas las materias que comprende la enseñanza de los dos semestres y en consecuencia serán calificados los alumnos con las notas de aptos para sobrestantes ó de suspensos, pudiendo los que se hallen en este último caso repetir el curso siguiente.

Art. 20. Los comprendidos en la primera censura serán destinados á las obras públicas durante seis meses para practicar el servicio que se establece en el art. 8.º, con el sueldo, facultades y obligaciones de los sobrestantes.

Art. 21. Terminados los seis meses de práctica del servicio, los Ingenieros que proyecten, construyan ó inspeccionen las obras á que sean destinados los alumnos, remitirán al Ingeniero jefe del distrito un informe circunstanciado de la instruccion y comportamiento de estos subalternos, á fin de que dicho jefe, despues de haber oido al Director y profesor de la Escuela respectiva, proponga á la Direccion general de Obras públicas, ya los nombramientos definitivos de tales sobrestantes, ya el aumento de tiem-

po de prácticas por un nuevo plazo, pasado el cual se procederá por el mismo orden para las propuestas, pero sin que haya lugar á nueva prórroga, ya, en fin, la separacion de servicio.

Art. 22. Los que en virtud de los estudios y ejercicios prácticos hechos durante el año y medio que marca la enseñanza de las Escuelas, obtengan los títulos de sobrestantes, serán preferidos para llenar las vacantes que ocurran en las plazas de esta clase que requiera el servicio.

Madrid 11 de Febrero de 1857.— Aprobado por S. M.—Moyano.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su publicidad. Leon 21 de Febrero de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 73.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me comunica lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 2 del actual se participa á este de la Gobernacion que S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien, resolver que D. Mariano Agnado y Sesma, Teniente de infantería agregado al Batallon de Ingenieros de la Isla de Cuba, sea dado de bajo definitiva en el ejército. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que, poniéndolo en conocimiento de las autoridades de esa provincia, el interesado no pueda presentarse en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.— El Subsecretario, Antonio Gil de Zarate.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 20 de Febrero de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 74.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Por Real orden circular del 12 del mes actual, la Reina (q. D. g.) solicita por el mejor estado posible de los desgraciados que gimen en las prisiones; y afectado su bondadoso corazon por el escaso alimento que por la estrechez de los socorros pueden obtener en razon á la carestía actual de los artículos de primer consumo, se ha dignado prevenir que me punta de acuerdo con la Diputacion y Ayuntamientos de esta provincia, á fin de aumentar dicho socorro. Influyendo pues estas razones en el Real ánimo de S. M. (q. D. g.) espreso que una imperiosa necesidad reclama la modificacion de la Real orden de 21 de Enero de 1850, que fijando como máximo de la racion diaria la cantidad de 48 maravedis, reduce á aquellos infelices al estado mas lastimoso; puesto que carecen hasta del recurso de implorar la caridad pública, último auxilio del desgraciado. Y por último que se entienda esta modificacion

mientras durasen las criticas circunstancias de carestía, pasadas las cuales, volverá á estar en toda su fuerza y vigor la precitada Real orden de 21 de Enero de 1850.

Para cumplir esta soberana resolucion, espero que los señores Alcaldes me propongan con urgencia lo que crean mas procedente, para que los presos existentes en las respectivas cárceles no carezcan del sustento necesario, debiendo tener presente que el máximo del socorro debe variar al tenor de las alza ó bajas de importancia que se adviertan en los mercados. En esto secundarán los benéficos sentimientos de S. M. y cumplirán con los deberes humanitarios que se reconocen en los pueblos de esta provincia para honra de los mismos. Leon 21 de Febrero de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 75.

VIGILANCIA.

En el día de ayer se presentó de la casa paterna Ildefonso Salango, hijo de Magdalena Alvarez, de esta Ciudad, en compañía se crece de Francisco Ramos, marido de Antonia Fernandez.

Para que los Alcaldes constitucionales, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procedan á su detencion y los pongan á disposicion del mismo Gobierno, se espresan sus señas á continuacion, Leon 20 de Febrero de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Ildefonso.

Edad 17 á 18 años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo negro rizado, ojos castaños, cejas largas, nariz regular, barba ninguna. Visto un cojeto pardo fino: chaleco de pafio color castaña, pantalon de pafio de cuadros verdes, unas botas viejas, capota verde, con vueltas ó bozos negros y sombrero gacho.

Señas del Francisco Ramos.

Edad 22 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos cambiados, nariz roma, cara redonda, barbilla punti, viste chaqueta negra, un elástico blanco, pantalon negro, chateca de color, sombrero bajo y ancho de ala, una capota corta de pafio ordinario, con bozos rotes encarnados y borceguines blancos.

NUM. 76.

D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que D. Andrés Martínez Criado, ha solicitado de mi autoridad la competente licencia para construir una Fábrica de hierro á la Catalana en el término y sitio de Cuesta la roja, aprovechando las aguas que de Sandellanas bajan por la hermita y las de canalón ó cambito, las cuales forman un arroyo que á mas de una legua va á desaguar en el río Duerna.

Y con el objeto de que los que se crean perjudicados con la obra proyectada de

las que con ella se les inflera, he señalado el término de 15 días para que durante el mismo y en la forma prevenida en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 produzcan en este Gobierno de provincia las gestiones que crean conducentes, pues transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Leon 22 de Febrero de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 77.

Repartimiento formado por la Junta de partido de Murias de Parcedos entre los Ayuntamientos del mismo con objeto de cubrir las atenciones del Juzgado en el corriente año, segun su presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador en 21 del actual imputantes aquellas 11.454 reales con 93 céntimos, á saber:

AYUNTAMIENTOS.	Rs.	Cs.
Murias de Parcedos.....	1.110	18
Villablazo.....	1.101	25
Palacios.....	711	7
Cabrillanes.....	976	..
La Mojilla.....	1.331	20
Láncara.....	933	22
Los Barrios.....	540	15
Vega de Arlenza.....	664	11
Inicio.....	460	21
Las Omañas.....	660	10
Santa María de Ordás.....	642	8
Soto y Amfo.....	940	16
Lillo.....	161	42
Valdesamarjo.....	273	12

Suma lo repartido... 11.454 93

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los espresados Ayuntamientos, á fin de que concurran á solventar sus respectivos cupos en la Depositaria del indicado Juzgado. Leon 22 de Febrero de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Relacion núm. 17.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente se ha de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LEÓN.

INTERESADOS.

Número de salida de las liquidaciones.

14609... D. Santos Ascujo.  
14610... Leon Alvarez.

14611... Manuel de Castro.  
 14612... Francisco Fernández Collinas.  
 14613... Santiago Calorido.  
 14614... Felipe Goy.  
 14615... Antonio Melendez Lorenzana.  
 14616... Manuel Muñoz.  
 14617... Francisco Murogo.  
 14618... Eugenio Rodríguez.  
 14619... Francisco Mercedillo.  
 14620... Pedro Moreno.  
 14621... Pascual Molinete.  
 14622... Cayetano Pacho.  
 14623... Antonio Ramos.  
 14624... Matías Bano.  
 14625... Ramón Sanz Baquero.  
 14626... Manuel Sanchez Suazo.  
 14627... Fernando Sanja.  
 14628... María Lucía Sierra.  
 14629... Manuel Vozquez.

Madrid 11 de Febrero de 1887.—  
 Y. B.—El Director general Presidente,  
 Ochoa.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Universidad de Salamanca.—D. Andrés de Laorden, catedrático de Medicina y vicedirector de la Universidad Literaria de Salamanca.—*iffa*: o saber: Que hallándose vacante en esta Universidad Literaria por dimisión de D. Angel Villar, la plaza de Ayudante de las cátedras de Física y Química de la facultad de Filosofía, dotada con el sueldo de cinco mil reales anuales se sea a público concurso en virtud de orden de la Dirección general de Instrucción pública de seis del mes anterior, y en los términos procedidos en la legislación vigente.

Para ser admitido a la oposición se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español y haber cumplido la edad de veinte años.
  - 2.º Ser bachiller en la facultad de Filosofía.
  - 3.º Acreditar con certificación haber ganado y probado en cualquiera Universidad un año de Física de ampliación.
- Los interesados entregarán en la Secretaría general de esta Universidad sus inscripciones documentadas hasta el día veinte y tres de Marzo próximo inclusive, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aunque su fecha sea anterior.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en esta Universidad ante un tribunal compuesto de tres catedráticos nombrados por el Rector, los cuales serán tres, uno teórico, otro práctico y el tercero consistirá en un examen sobre los principales aparatos usados en los laboratorios y gabinetes y el modo de manejarlos ó manejarlos: los dos primeros serán públicos y secreto el tercero, todos con arreglo y conforme a lo prevenido en la Real orden de veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, inserta en la Gaceta de treinta del mismo mes y año. Salamanca 9 de Febrero de 1887.—Doctor Andrés de Laorden.

### ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.  
 Instrucción pública.  
 La Inspección de Instrucción primaria

de la provincia de Lérica se halla vacante por cesación del que la desempeñaba.

Los que aspiren a obtenerla y puedan acreditar la aditid legal, remitirán á esta Dirección las solicitudes con los documentos justificativos en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique el anuncio en la Gaceta.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Hállandose vacante en la Escuela industrial elemental de Cádiz la cátedra de Elementos de Ciencias aplicadas, dotada con 6.000 rs. anuales, se procederá por oposición con arreglo á lo dispuesto en el plan orgánico de dichas escuelas, decretado por S. M. en 20 de Mayo de 1865 y en el reglamento aprobado por Real decreto de 27 del mismo mes. En su consecuencia se verificarán en la profesional de Sevilla los ejercicios de oposición á la citada cátedra, pudiendo aspirar á ella los que se encuentren comprendidos en los casos que se expresan en el art. 5.º de los adicionales al citado Real decreto de 20 de Mayo; y los aspirantes deberán remitir antes del 11 de abril próximo al Director de la mencionada Escuela profesional de Sevilla la memoria programa y pliego cerrado que determina el art. 81 del expresado reglamento, pudiendo esperar los interesados en el punto de su residencia el aviso de si han de presentarse á practicar los demás ejercicios conforme á lo dispuesto por el art. 82 del mismo reglamento.

Madrid 14 de Febrero de 1887.—El Director general de Instrucción pública, Eugenio de Ochoa.

Hállandose vacante en el Real Instituto Industrial la cátedra de construcción de máquinas, se procederá por oposición con arreglo á lo dispuesto en el plan orgánico de dichas escuelas, decretado por S. M. en 20 de Mayo de 1865 y en el reglamento aprobado por Real decreto de 27 del mismo mes. En su consecuencia se verificarán en dicho Real Instituto Industrial los ejercicios de oposición á la citada cátedra, pudiendo aspirar á ella los que se encuentren comprendidos en los casos que se expresan en el art. 5.º de los adicionales al citado Real decreto de 20 de Mayo, y los aspirantes deberán remitir antes del 14 de Mayo próximo al Director del mencionado Real Instituto industrial la memoria, programa y pliego cerrado que determina el art. 81 del expresado reglamento, pudiendo esperar los interesados en el punto de residencia el aviso de si han de presentarse á practicar los demás ejercicios conforme á lo dispuesto por el artículo 82 del mismo reglamento.

Madrid 14 de Febrero de 1887.—El Director general de Instrucción pública, Eugenio de Ochoa.

Se halla vacante en la Escuela de Náutica de San Sebastian la cátedra de Elementos de Física y Geografía, dotada con 7.000 rs. vu. anuales, la cual debe

proverse por oposición en esta corte ante el Tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido al concurso se necesita tener 22 años de edad y que los interesados presenten documentos fehacientes, ó relación de sus títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Setiembre de 1861, y los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Ministerio hasta el 14 de Abril próximo.

Madrid 14 de Febrero de 1887.—El Director general de Instrucción pública, Eugenio de Ochoa.

### Negociado 2.º

Están vacantes dos plazas de dibujantes científicos, creadas en el Museo de Ciencias naturales de Madrid por Real decreto de 7 de Enero último, dotadas, una con 8.000 rs. y otra con 6.000, las cuales se proveerán por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de estudios.

Para ser admitido á las oposiciones se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Tener la primera enseñanza elemental completa.

Los ejercicios consistirán:

- 1.º En dibujar del modelo vivo con dos lápices una figura humana en el término de cuatro horas.
- 2.º En bosquejar á la aguada un paisaje en el mismo tiempo de cuatro horas.
- 3.º En copiar un dibujo topográfico á la pluma y otro á la aguada, dándose tres días de término para cada uno de estos trabajos.
- 4.º En copiar del natural á la aguada un animal vertebrado, otro invertebrado y una planta e. el término de ocho días.

Los ejercicios para la oposición á las dos plazas se verificarán al propio tiempo haciendo el Tribunal propuesta separada para cada una de ellas.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes y la relación documentada de sus méritos en el término de dos meses, contados desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Madrid 17 de Febrero de 1887.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

### LOTERIAS NACIONALES.

La dirección general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el día 11 de Marzo próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 180.000 pesos fuertes, valor de 18.000 billetes á diez pesos cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 136.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1... de.....	10.000.
1... de.....	12.000.
1... de.....	6.000.
1... de.....	4.000.
4... de.....	1.000.
8... de.....	500.
10... de.....	400.
36... de.....	20.
538... de.....	100.

600. 136.000.

Los 18.000 billetes estarán divididos en octavos á Veinticinco rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellos, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisficrán los ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

Madrid 19 de Noviembre de 1886.—  
 Mariano de Zou.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Doña Paulina Sirvent, viuda de un Comandante de la Guardia civil, marcuera de instrucción primaria, ha establecido su Escuela en esta Ciudad, calle de Santa Cruz núm. 27.

La enseñanza que ofrece á las jóvenes que la honren con su asistencia, será esmerada y estensiva á todos los ramos de instrucción elemental. En la parte de adorno, comprenderá toda clase de bordado y cosido.

Adeñte tambien pupilaje, y el trato será convencional, segun el estipendio. Desde 1.º de Mayo próximo quedará abierta dicha Escuela.

Quien quisiera arrendar la Casa de Bados con sus aguas, sita en el Puelo de San Adriano de Losillas puede verse con D. José Damian Garcia de esta Ciudad (Confitería de la Roja) y con D. Vicente Gutierrez vecino de S. Andrés del Rabanedo, como Curador de D. Eduardo Lopez.

En el pueblo de las Regueras apareció un buey sin que se haya averiguado quien es su dueño; sin embargo de haberse publicado á voz de pregón en repetidos mercados de la villa de la Bañeza. Las señas son: edad como de 7 años, color dorado, asta corta y espalnada, alzado 6 cuartas, el pie izquierdo rayado. Se halla depositada en dicho pueblo de las Regueras y á disposición del Sr. Alcalde, donde puede ocurir en su reclamación el interesado.

IMPRESA DE D. JOSÉ CARLOS ESCOBAR.  
 CALLE DE LA CAÑONIA VIEJA N.º 5.